



Exp.: 05-
00070.2/2018

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante sendos escritos de petición de acceso a la información pública presentados, con fecha 15 de mayo de 2018, en el registro de la Comunidad de Madrid ante las Consejerías de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (NRE 03/212515.9/18); Educación e Investigación (NRE 09/696470.9/18); Transportes, Vivienda e Infraestructuras (NRE 06/121211.9/18); Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (NRE 10/170414.9/18); Sanidad (NRE 07/717292.9/18); Cultura, Turismo y Deportes (NRE 09/696481.9/18); Políticas Sociales y Familia (NRE 08/511020.9/18) y Economía, Empleo y Hacienda (NRE 45/004571.9/18), [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Número de personas con discapacidad grado superior al 33% que han ocupado puestos de nivel 29 y 30 en cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid en los años 2016, 2017 y 2018.

Asimismo se solicita que esté desagregada por sexo”.

Segundo.- La citada solicitud fue resuelta favorablemente, mediante Resolución del Director General de Presupuestos y Recursos Humanos, de fecha 24 de mayo de 2018, informándole a la interesada de los datos petitionados, de acuerdo a las competencias que ostenta esta Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, letra h) sobre la coordinación del proceso de nómina y de las funciones en materia de IRPF en los supuestos en que la Comunidad de Madrid actúe como retenedor en relación con sus empleados públicos, así como respecto de las competencias previstas en la letra k) del referido artículo y apartado, relativo al diseño, la administración, el mantenimiento y coordinación de los sistemas de información de gestión de personal, y la resolución de las incidencias derivadas de la gestión informatizada del personal, en coordinación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Con fecha 2 de junio de 2018, [REDACTED] inicia un nuevo procedimiento en el que solicita literalmente la siguiente información:

“Buenas: Tras recibir información sobre número de personas con discapacidad que ocupan puestos de nivel 29 y 30 Exp.:



Comunidad de Madrid

05-OPEN-00065.5/2018 y analizar dichos datos, he observado que en el año 2017 se produjo una disminución de dos mujeres de nivel 29, una en la Consejería de Sanidad y otra en la C. de Economía, Empleo y Hacienda. En la de Sanidad se deduce que dicha persona ascendió a nivel 30, sin embargo la de Economía, Empleo y Hacienda fue amortizada. Ante ello deseo conocer ¿en qué Dirección General se produjo dicha baja? ¿Quién fue el Director o Directora General que estaba al frente? ¿Cuál fue el motivo de dicha supresión?

Por otro lado, y para determinar el porcentaje que estas cifras suponen desearía conocer el número total de niveles 29 y 30 existentes en cada una de las Consejerías desagregado por sexo.

Gracias”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Como cuestión previa es necesario aclarar a la solicitante que los puestos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Comunidad de Madrid no se encuentran reservados en razón del género o la discapacidad, y que los motivos por los que el personal funcionario puede causar el cese en su desempeño son diversos y tasados y se encuentran recogidos tanto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo Real 5/2015, de 30 de octubre, como en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo anteriormente expuesto, no puede presuponerse que se haya amortizado o suprimido un puesto de trabajo, sino que el ocupante puede haber sido separado del mismo por remoción discrecional, al tratarse de un puesto de cobertura reservado al sistema de libre designación y que se encuentra dentro de las potestades discrecionales de la Administración, tal y como recoge el artículo 52.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, entre otras muchas posibilidades y a modo de ejemplo, el puesto de trabajo puede haber resultado vacante porque el titular hubiera obtenido otro destino por un procedimiento de provisión o en un proceso de movilidad, o por pasar a encontrarse en situación administrativa de incompatibilidad por prestar servicios en el sector público, o, incluso, puede haber causado baja por renuncia o jubilación. Todos estos motivos entran dentro del ámbito personal y volitivo del empleado público, sin que quepa margen a la toma de decisiones por parte de la Administración al ser supuestos tasados en la normativa vigente.

Segundo.- Es criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, manifestado en el Criterio Interpretativo 7/2015, de 12 de noviembre, que es causa de inadmisión, previsto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de información que requiera un proceso de reelaboración, cuando la extracción y explotación de la información requerida precise realizar nuevas operaciones de tipo técnico informático que constituyan un nuevo tratamiento de la información. Dicho criterio se entiende aplicable cuando la información que se solicita deba elaborarse expresamente haciendo uso de diferentes fuentes de información. Son varios los supuestos que pueden encuadrarse en esta causa, según el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre los que se encuentran el hecho de que la información haya de extraerse de una pluralidad de soportes, expedientes o



Comunidad de Madrid

procedimientos, circunstancia esta que supone realizar búsquedas masivas, tanto de forma electrónica como manual, amparando que el acceso se otorgue conforme a los parámetros, indicadores y criterios de búsqueda de que se dispone, sin que exista obligación de desarrollar e implementar otros nuevos.

Este criterio ha sido ratificado por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones a recursos, como el RT 464/2017, e incluso por la jurisprudencia en el sentido de que el acceso a la información no supone que la Administración tenga que producir con medios propios, información que antes no tenía (Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo).

Tercero.- Por todo lo anterior, y respecto de la primera cuestión planteada por D.^a Manu [REDACTED] en relación a identificar el puesto concreto de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda dejado vacante por su titular afecto de discapacidad superior al 33 % en el año 2017 respecto del ejercicio 2016 y los motivos del cambio de situación en la ocupación del destino, dicha información se encuentra en diversas fuentes, soportes y procedimientos, en los términos utilizados por los criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, como se ha expuesto, que, en definitiva, requiere un proceso previo de reelaboración por parte de este Centro Directivo, tal y como se expone a continuación.

Primeramente, hay que acudir a las aplicaciones informáticas encargadas de gestionar los procesos de nómina a efectos de IRPF para, a través del dato de la retención, obtener la información de los titulares en situación de discapacidad, información que hay que cruzar con los módulos informáticos de la gestión de personal que identifique los puestos de trabajo ocupados con el parámetro de Consejería y Centro Directivo de adscripción y las variaciones producidas entre los dos años objeto de análisis en la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para, una vez cotejadas las diferencias, que no son estadísticas, ni anonimizadas, finalmente, acudir al expediente físico concreto de gestión de personal que, en última instancia, permita conocer la causa concreta por la que el puesto de trabajo ha quedado vacante.

Por lo tanto, la información solicitada requeriría un complejo proceso de búsqueda consistente en realizar de nuevo de manera informática el cruce de las bases de datos existentes tanto en materia de IRPF, como en la gestión de personal, que ya fue realizado para dar respuesta a la consulta anterior efectuada por esta interesada, pero introduciendo nuevos criterios de búsqueda que implican la realización de un nuevo diseño de consulta, cuales son no solo el centro directivo, sino también el código de los puestos junto con las variaciones en la ocupación de los mismos, el estudio por un operador sobre los resultados para la individualización personal del supuesto y el análisis material del expediente de gestión del empleado del caso concreto.

Cuarto.- Respecto de la segunda petición de información relativa al número de puestos de trabajo con el nivel de complemento de destino 29 y 30 desagregados por el género de sus ocupantes, la gestión del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid es competencia de esta Dirección General, según dispone el artículo 8.2.m) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.



Comunidad de Madrid

Quinto.- A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por la notificación telemática, para lo cual se exige que se encuentre dada de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid, circunstancia que se ha comprobado positivamente.

Por lo expuesto, analizadas las solicitudes, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General establecidas en el artículo 8.2 del citado Decreto 193/2015, de 4 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir, al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, lo solicitado en relación a la búsqueda de la información referida a la concreción de la situación concurrente de un funcionario adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la cual se produjo la vacante del puesto de trabajo que desempeñaba en el año 2017 en referencia a la ocupación por el mismo en el año 2016.

Segundo.- Acceder a lo solicitado en relación al número total de ocupantes de niveles 29 y 30 existentes en cada una de las Consejerías desagregado por género, y que han podido ser extraídos a la fecha de solicitud por el Registro de Personal, regulado mediante Decreto 105/1986, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal, informando así al solicitante:

2018					
CONSEJERÍA	29		30		TOTAL
	H	M	H	M	
Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno	29	58	36	35	158
Economía, Empleo y Hacienda	64	85	38	79	266
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	27	29	18	12	86
Sanidad	11	30	12	22	75
Políticas Sociales y Familia	14	26	10	20	70
Transportes, Vivienda e Infraestructuras	23	21	12	14	70
Educación e Investigación	19	23	2	12	56
Cultura, Turismo y Deportes	15	15	10	8	48
Justicia		1	1		2
TOTAL	202	288	139	202	831

Añadir que los datos sobre las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid y los datos estadísticos sobre el personal al servicio de la Comunidad



Comunidad de Madrid

son objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia en los siguientes enlaces:

<http://www.madrid.org/es/transparencia/relacion-puestos-trabajo>

<http://www.madrid.org/presupuestos/attachments/category/61/boletin-personal-trim1-2018.pdf>

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS